



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 31788-2020

# Resolución Directoral

N° 451 -2020-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Huaral, 01 SEP. 2020

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado con fecha 12.02.2020, presentado por NICANOR HERMINIO YATALCO APOLINARIO, quien solicita cambio de titular, encauzado como una modificación de licencia de uso de agua por cambio de titularidad, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; en ese sentido, el artículo 45°, prescribe como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: en caso de producirse transferencia de la titularidad de un predio, establecimiento o actividad al cual se destina el uso del agua, el nuevo titular tiene el derecho preferente para obtener el derecho de uso de agua, bajo las mismas condiciones de su transferente mediante un procedimiento simplificado no mayor de diez (10) días hábiles, sujeto a silencio administrativo positivo, prescindiendo de inspecciones y publicaciones;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 113-2005/GRL-DRA.L/ATDR.MOC (20.09.2005), se otorgó licencia de uso de agua superficial, con fines agrarios a los usuarios del Bloque de Riego N° 27 Huanca Media con código PCAN-340403-B27, ámbito de la Comisión de Usuarios Canal Huanca, con aguas provenientes del río Cañete, entre otros al siguiente usuario:





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 31788-2020

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada		Volumen Máximo de agua superficial Otorgado en el Bloque (m <sup>3</sup> )
			Código Catastral	Superficie Bajo Riego (ha)	
37	YATACO QUISPE HUMBERTO	15344714	719	7,8400	116 032

Que, de la solicitud presentada por NICANOR HERMINIO YATACO APOLINARIO, se tiene que el administrado presenta los siguientes documentos: copia de la minuta de compra venta de derechos y acciones; copia del certificado de positivo compendioso de propiedad inmueble emitido por la SUNARP, copia de la constancia de inscripción de padrón de usuarios de la Comisión de Regantes Canal Huanca a nombre del titular de la licencia de uso de agua;

Que, mediante la Notificación N° 166-2020-ANA.AAA.CF-CRH de fecha 06.03.2020, notificada el **13.07.2020**, se realizó las observaciones al trámite, señalando que debe aclarar y sustentar respecto a la incongruencia de la minuta y el plano, y de haber corrección replantear el plano perimétrico y de ubicación en coordenadas UTM WGS-84 indicando el área independizada y las áreas remanentes de acuerdo a los porcentajes descritos en la minuta; entre otros aspectos que ahí se detalla, por lo que se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, por medio de la Constancia N° 039-2020-ANA-AAA.CF-ALA.MOC de fecha 04.08.2020 la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete remitió el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, debido a que el referido administrado no ha subsanado las observaciones, por lo que se debe continuar con el procedimiento, asimismo, por medio del Memorándum N° 313-2020-ANA-AAA.CF.ALA.MO la citada Administración Local de agua con fecha 04.08.2020, remitió el expediente administrativo, para continuar con el trámite;

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se tiene que el administrado no ha cumplido con levantar las observaciones señaladas en la Notificación N° 166-2020-ANA.AAA.CF-CRH (06.03.2020), los cuales son requisitos y aspectos técnicos necesarios que permiten evaluar y definir la modificación y otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, en consecuencia, se debe desestimar la solicitud de licencia de uso de agua presentado por el referido administrativo;

Que, estando al Informe Legal N° 143-2020-ANA-AAA.CF/AL/PPFG-LMZV de fecha 16 de agosto del 2020, en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Desestimar**, la solicitud formulada por NICANOR HERMINIO YATALCO APOLINARIO, sobre modificación de licencia de uso de agua superficial, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 31788-2020



**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese la presente Resolución Directoral a NICANOR HERMINIO YATALCO APOLINARIO, y remitir copia a la Administración Local del Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



**Ing. Luis Enrique Yampufé Morales**  
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza  
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/lmzv/Peker F.